



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EEB5366 Proc #: 2730200 Fecha: 27-05-2014
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 02817

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención Radicado N° 2006ER11537 del 17 de Marzo de 2006, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, por intermedio de la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, Jefe Oficina Gestión Ambiental, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar “Construcción rehabilitación y mantenimiento de accesos a barrios y pavimentos locales, programa pavimentos locales grupo 2, localidades de Bosa, Kennedy, Fontibón y Puente Aranda en Bogotá”.

Que la Subdirector Ambiental Sectorial, previa visita emitió el **Concepto Técnico N° 4826 del 06 de Junio de 2006**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de veintitrés (23) árboles de diferentes especies, diez (10) ubicados en la Diagonal 2 entre Carreras 64A y 66A, barrio Galán y trece (13) en la Carrera 135 entre Calles 17 y 17D, barrio Puente Grande, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.973.471)**, equivalentes a un total de **36.07 IVP(s)** al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

Página 1 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02817

(\$158.300). De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 1475 el 16 de Junio de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 2003 del 14 de Septiembre de 2006, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 4826 del 06 de Junio de 2006**, e igualmente se determinó en los artículos SEXTO y SEPTIMO, que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3'973.471)**, equivalentes a un total de **36.07 IVP(s)** al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$158.300)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.378.877, el día **12 de Octubre de 2006** y con constancia de ejecutoria el día **20 de Octubre de 2006**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05288 del 25 de Julio de 2012**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 2003 del 14/09/2006, no requirió trámite de salvoconducto de movilización, no se alegaron los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución N° 01033 del 18 de Julio de 2013, se exigió cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, debido a que se realizaron todos los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 4826 del 06 de Junio de 2006**, y hasta la fecha no se han registrados los pagos por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL**

Página 2 de 7



AUTO No. 02817

CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3'973.471), equivalentes a un total de **36.07 IVP(s)** al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$158.300)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que la Resolución Ibídem, fue notificada personalmente al señor JUAN PABLO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.598.896 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 164.431, en su calidad de apoderado, el día **29 de Octubre de 2013** y con constancia de ejecutoria el día **30 de Octubre de 2013**.

Que mediante memorando interno **2013IE147152 del 31 de Octubre de 2013**, la Directora de Control Ambiental la señora HAIPA THRICIA QUIÑONES MURCIA, remitió la resolución 1033 del 18 de Julio de 2013 la cual exige pago por compensación al Subdirector Financiero el señor JUAN CAMILO SANTA MARIA, a fin de que se surta el cobro persuasivo o se enviara a cobro coactivo cuando sea procedente

Que mediante memorando interno **2013IE154172 del 15 de Noviembre de 2013**, el Subdirector Financiero, señor JUAN CAMILO SANTA MARIA HERRERA, devolvió la resolución 1033 del 18 de Julio de 2013, a la Directora de Control Ambiental, la señora HAIPA THRICIA QUIÑONES MURCIA, debido a que el IDU cancelo por concepto de compensación la suma de (\$3'973'471) con recibo N° 401099 el día 29/05/2012 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de (\$158.300) con recibo N° 401097 el día 29/05/2012, por tal razón solicito que se archivaran los documentos que se remiten en el expediente número DM-03-2009-1587.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2006-1587**, se evidencio que los pagos por concepto de evaluación y seguimiento y compensación se encuentran cancelados, según la copia del detalle diario de ingresos que reposa a folio 133.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02817

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."* (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.



AUTO No. 02817

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-1587**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02817

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria,

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2006-1587**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, por a través de su representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02817

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2014

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

DM-03-06-1587

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Aprobó: Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2014

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy

17 JUN 2014

() del mes de del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número de fecha MAYO 12 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43452710 De MEDELLIN

T.P. No. 26826 Total Folios: CUATRO (4)

Firma: [Signature]

Hora:

C.C.: 43452710

Dirección: Calle 22 No 6-27

Fecha: 17 JUN 2014

Teléfono: 3386660 EXT 1854

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 JUN 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA